



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0068-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0151/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0151/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0068-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por George Kairouz y Yensy Ivonne Ramírez Romero, mediante instancia de fecha veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (20/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (20/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ashly Kairouz Ramírez, registrada con el Número de Evento 223-04-2023-01-00003612, asentada bajo el núm. 000108, Libro núm. 00002, de registros de Extranjero, Folio núm. 0008, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del municipio Santo Domingo Este; incoada por George Kairouz y Yensy Ivonne Ramírez Romero, de nacionalidades canadiense y salvadoreña, titulares de los pasaportes núms. AK208641 y 003698992, respectivamente; mediante instancia de fecha veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (20/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (20/03/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“...solicitarle el cambio de nombre en el acta de Nacimiento de mi Hija Ashly Kairouz Ramírez, debido que cuando fue realizar su declaración oportuna en la oficialía 4TA. Circunscripción de Santo Domingo Este, inscrita en libro No. 00002 de registro extranjeros, Folio No.0008 Acta no. 000108, por error escribí mal el nombre de ella faltándole una letra a su nombre. Su nombre se escribe ASHLEY, pero en su acta de nacimiento está escrito como ASHLY faltándole la letra "E" por esa razón me dirijo a ustedes para solicitar su cambio de nombre esperando una respuesta positiva de parte de ustedes”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta para Extranjeros correspondiente a Ashly Kairouz Ramírez, registrada con el Número de Evento 223-04-2023-01-00003612, asentada bajo el núm. 000108, Libro núm. 00002, de registros de Extranjero, Folio núm. 0008, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, expedida en fecha 18 de marzo del 2024.
- 2) Acta Inextensa para Extranjeros correspondiente a Ashly Kairouz Ramírez, registrada con el Número de Evento 223-04-2023-01-00003612, asentada bajo el núm. 000108, Libro núm. 00002, de registros de Extranjero, Folio núm. 0008, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, expedida para fines de consulta en fecha 18 de marzo del 2024.
- 3) Fotocopia de la partida de nacimiento correspondiente a Yensy Ivonne Ramirez Romero, marcada con el núm. 078542, expedida por el Registro Civil de la Alcaldía Municipal de Apopa, San Salvador.
- 4) Fotocopia del pasaporte núm. 003698992 de la República de El Salvador, correspondiente a Yensy Ivonne Ramirez Romero.
- 5) Fotocopia del pasaporte Canadiense núm. AK208641, correspondiente a George Kairouz.
- 6) Fotocopia de la Constancia de Nacido Vivo Extranjero (a) folio 2023 No. 204192, correspondiente al alumbramiento de Yensy Ivonne Ramirez Romero, expedido por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 25 de septiembre de 2023.
- 7) Fotocopia certificada de publicación en el periódico Diario Libre de fecha 12 de abril de 2024.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0068-2024.

Sentencia núm. TSE/0151/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0080-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del nombre de su hija menor de “Ashly” por “Ashley”.

Expediente núm. TSE-12-0068-2024.

Sentencia núm. TSE/0151/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la menor cuyo cambio de nombre se requiere figura la inscrita como Ashly, hija de George Kairouz y Yensy Ivonne Ramírez Romero, nacida en fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (25/09/2023), en el Hospital Ciudad Juan Bosch de Santo Domingo Este; b) los padres de la inscrita en su instancia de solicitud expresan que Ashley es el nombre que desean para su hija, así como que por error al momento de registrar el nacimiento, el padre de ésta escribió su nombre como Ashly; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) después de evaluar la solicitud y comprobar que no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ashley”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0068-2024.

Sentencia núm. TSE/0151/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2024, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por George Kairouz y Yensy Ivonne Ramírez Romero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ashly Kairouz Ramírez, registrada con el Número de Evento 223-04-2023-01-00003612, asentada bajo el núm. 000108, Libro núm. 00002, de registros de Extranjero, Folio núm. 0008, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del municipio Santo Domingo Este.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ashley”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ashley”, para que este

Expediente núm. TSE-12-0068-2024.

Sentencia núm. TSE/0151/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.